



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Veintisiete de noviembre de dos mil veintitrés

Radicado:	05 001 40 03 007 2023 01537 00
Decisión:	INADMITE DEMANDA

Estudio de la demanda, para admisión, inadmisión o rechazo:

Revisada la presente demanda de trámite EJECUTIVO SINGULAR, promovida por JCA SOLUCIONES INMOBILIARIAS S.A.S, en contra de JAIME JULIÁN URREA ARISTIZÁBAL; observa el Despacho que se incurre en las siguientes falencias, por lo que la demandante:

1. ALLEGARÁ nuevo poder, el cual deberá ser remitido desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificación judicial en el registro mercantil de la entidad demandante, en el cual se especifique con base en que título ejecutivo se incoa la misma, especificando dirección, cánones de arrendamiento objeto del cobro, el valor y la fecha de su causación día-mes-año, intereses moratorios con sus respectivas fechas de causación día-mes-año de manera que no pueda confundirse con otro, conforme lo dispone el artículo 74 del Código General del Proceso.
2. Se advierte que el mismo deberá tener dirección del correo electrónico del apoderado.
3. ADECUARÁ hechos y pretensiones de la demanda, determinando con precisión y claridad, las fechas desde las cuales se pretende el cobro por concepto de capital canon de arrendamiento e intereses moratorios, con sus respectivas fechas de causación día-mes-año, y porcentaje conforme a la literalidad del contrato de arrendamiento allegado. Fundamentación fáctica que deberá estar debidamente determinada, clasificada y enumerada, de conformidad con el artículo 82 del Código General del Proceso.
4. EXCLUIRÁ la pretensión SEGUNDA de cobro a título de pena, en tanto la doctrina y jurisprudencia han sido enfáticas en señalar que el cobro de las mismas implica que su trámite se adelante a través de un proceso de

pretensión discutida, es decir un declarativo pues se debe fundar en la declaratoria de incumplimiento, antes de proceder al proceso ejecutivo.

5. ALLEGARÁ certificado de existencia y representación legal de la entidad demandante JCA SOLUCIONES INMOBILIARIAS SAS, el cual debe haber sido expedido| con una antelación no superior a un (1) mes.

6. INDICARÁ bajo la gravedad del juramento y de conformidad con la Ley 2213 de 2022, que el título valor original reposa bajo su custodia y se encuentra a disposición del Despacho cuando este lo requiera.

7. INDICARÁ en forma clara y precisa a favor y en contra de quien se librará mandamiento de pago conforme lo dispone el artículo 82 del Código General del Proceso.

8. INFORMARÁ al Despacho la forma cómo obtuvo el correo electrónico del demandado y allegará las evidencias correspondientes.

10. INTEGRARÁ la demanda en un solo escrito, atendiendo a los requisitos exigidos y las disposiciones del numeral 3 del artículo 93 del Código General del Proceso.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de trámite EJECUTIVO SINGULAR, promovida por JCA SOLUCIONES INMOBILIARIAS SAS, en contra de JAIME JULIÁN URREA ARISTIBÁBAL, por las razones expuestas.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (05) días a la actora para que subsane los defectos anotados, so pena de rechazar la demanda.

NOTIFÍQUESEⁱ

e.f

**KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
JUEZ**

ⁱ Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 194** hoy **28 de noviembre de 2023** a las 8:00 a.m.

Firmado Por:
Karen Andrea Molina Ortiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1cdca53f8c968f7369a1111497284a70af580e351e8a834790a350a668d96ff1**

Documento generado en 27/11/2023 01:25:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>